



Expediente No. 2021-285

**SECRETARIA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
1 DE AGOSTO DE 2022**

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con el anterior proceso ejecutivo, seguido por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES SIGLA COOSERGRAL C.T.A. EN LIQUIDACION**, informándole que en el presente proceso la parte ejecutante aportó constancias de la notificación del auto admisorio de demanda. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
1 DE AGOSTO DE 2022**

Visto el anterior informe secretarial y a la vista el expediente, procede el Despacho con el estudio del asunto de marras como a continuación sigue:

1. Del trámite de notificación efectuado por la parte ejecutante y solicitud de emplazamiento.

Observa el Despacho que, a través de providencia del 16 de noviembre de 2021¹, fue proferido mandamiento de pago, por lo que la demandante procedió a notificar al demandado, en atención a la naturaleza privada que lo reviste, tal y como se observa en los memoriales 27 de abril,² 19 de mayo³ y 5 de julio de 2022⁴

Dentro de las constancias de notificación, se observa que fueron realizadas de manera física y que las mismas fueron cotejadas por empresa de envío, conforme al artículo 29 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora bien, es de público conocimiento que el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020 el cual adquirió vigencia permanente por la Ley 2213 de 2022, realizó modificaciones a los trámites judiciales establecidos en cada una de las jurisdicciones, estableciendo a través de sus artículos 8º y 10º, que regulan aspectos relativos a la garantía de publicidad, aspecto que interesa al presente caso, en tanto modifican el mecanismo para efectuar la notificación

¹ Folio 115

² Folio 119

³ Folio 126

⁴ Folio 137



personal del auto admisorio de la demanda, así como el trámite del emplazamiento.

El artículo 8° de la referida ley, señala que las notificaciones personales podrán efectuarse enviando la providencia mediante mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por la parte interesada en que se efectúe la notificación.

2

También prevé la normatividad en comento que, **para ello, no se exige citación previa o aviso físico o virtual**, y que los anexos que deban entregarse para un traslado por correo electrónico deben enviarse por el mismo medio.

Para el efecto, el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, y deberá informar cómo obtuvo la información, y aportar las evidencias correspondientes, y que, en dichos casos, la notificación se entenderá realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Dentro del asunto de marras, tal y como se indicó en líneas primigenias, fueron aportadas por la parte demandante, constancias de la notificación del mandamiento de pago, sin embargo, dicho trámite no se realizó conforme las reglas establecidas bajo la Ley 2213 de 2022.

Ahora bien, el juzgado, consultó de manera oficiosa el RUES y evidenció que la entidad demandada se encuentra disuelta y en estado de liquidación según consta en el Certificado Especial del 29/10/2012, otorgado en Superintendencia de la Economía Solidaria Bogotá e inscrito en la Cámara de Comercio de Barranquilla, y adicionalmente no cuenta con correo de notificaciones judiciales, en su Certificado de Existencia y Representación Legal, e incluso en el acápite de "UBICACIÓN" reza que *"la persona jurídica no autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del código general del proceso y 67 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo."*

Así las cosas, previo a decidir de fondo sobre el trámite de notificación y con la finalidad de un mejor proveer, se requerirá a través de la Secretaría del Despacho, por medio del canal virtual a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días aporte con destino al presente proceso, certificado del estado actual de liquidación de la sociedad COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES - COOSERGRAL C.T.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 900.032.058 – 9 y copia del expediente llevado para con la persona jurídica referida.

RESUELVE:



PRIMERO: REQUERIR a través de la Secretaría del Despacho, por medio del canal virtual a la Cámara de Comercio de Barranquilla, para que dentro del término de 15 días aporte con dirección al presente proceso, certificado del estado actual de liquidación de la sociedad COOPERATIVA DE SERVICIOS GENERALES -COOSERGRAL C.T.A. EN LIQUIDACION identificada con NIT. 900.032.058 – 9, y copia del expediente llevado para con la persona jurídica referida; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3

SEGUNDO: CUMPLIDO lo indicado en el numeral anterior, vuelva el proceso al despacho, a través de la secretaría, en el turno correspondiente, para continuar con el trámite que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

